ACUERDO NÚMERO: 012

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93, FRACCIÓN IV Y 97, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 1º, FRACCIÓN VII; 2º, FRACCIÓN I; 24, FRACCIÓN IX Y 32, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 3º, FRACCIONES I Y II; 4º, FRACCIÓN II; 5º y 113 DE LA LEY DE GANADERÍA PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Es indispensable contar con una adecuada regulación de la actividad de los corrales de acopio de ganado destinado a movilización nacional, así como cuidar y mejorar el status sanitario en el Estado de Chihuahua; y para tal efecto, el Departamento de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y el Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria de Chihuahua A.C., han planteado la necesidad de expedir un Acuerdo Administrativo mediante el cual se establezcan con claridad los lineamientos a seguir por los usuarios de esta importante actividad y, con esto, proporcionar seguridad tanto al que presta el servicio como al que lo obtiene.

Que en atención a las anteriores consideraciones, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO PARA LA REGULACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CORRALES DE ACOPIO DE GANADO PARA MOVILIZACIÓN NACIONAL.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- El objeto del presente Acuerdo es reglamentar las actividades y el manejo de los corrales de acopio de ganado para movilización nacional y corresponde vigilar su cumplimiento a la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la respectiva participación que corresponda en esta acciones a la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y al Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria de Chihuahua A.C., en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

I. Ley; la Ley de Ganadería para el Estado de Chihuahua;

II. Secretaría o SDR; la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado de Chihuahua;

III. SAGARPA; la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación;

IV. SENASICA; el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;

V. CEFPP; el Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria de Chihuahua A.C.;

VI. Inspectores; las personas autorizadas para llevar a cabo todas aquellas actividades establecidas por el artículo 60 de la ley en la materia; e

VII. Inspección Ganadera; el servicio que la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado presta al público con el propósito de salvaguardar los intereses de los productores pecuarios y empresas relacionadas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría otorgará previa evaluación de solicitud y cumplimiento de requisitos, la autorización del corral de acopio de ganado bovino para movilización nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- Previo a la autorización del registro, se efectuará una visita de supervisión por personal comisionado al corral para inspeccionar todas las instalaciones.

ARTÍCULO QUINTO.- El propietario del corral contratará los servicios del Médico (Veterinario Responsable Autorizado) el cual realizará las pruebas requeridas para la movilización dentro y fuera de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO.- La supervisión de la prueba de tuberculosis estará a cargo del supervisor del SENASICA; las instalaciones, manejo y registros del corral de acopio serán supervisados por personal de la Secretaría, en coordinación con otras Dependencias que el Gobierno del Estado designe para tal caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El propietario se obliga a llevar archivos y registros y mantenerlos por dos años que contengan documentos legales (pase de ganado y facturas debidamente legalizadas) así como documentación sanitaria (dictámenes de pruebas de tuberculosis bovina).

ARTÍCULO OCTAVO.- El responsable informará de las actividades de ingreso y egreso, así como el inventario actualizado del corral para movilización nacional a través del supervisor de corrales o directamente a la Secretaría.

ARTÍCULO NOVENO.- El propietario del acopio será responsable de la movilización de ganado en transporte del corral de acopio hasta el lugar indicado en el pase de ganado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los acopiadores de ganado bovino para movilización nacional se sujetarán a lo dispuesto por la Ley y por el presente Acuerdo.

CAPÍTULO SEGUNDO
LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE CORRALES DE ACOPIO DE GANADO PARA MOVILIZACIÓN NACIONAL

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El funcionamiento de los corrales de acopio de ganado para movilización nacional estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Establecer ubicación de los corrales de acopio, acompañado de un croquis de localización.

II. Contar con embarcadero, corrales adecuados, corrales de segregación, bodega de alimentos, agua, mangas de manejo y cerco perimetral, debiendo aplicar un calendario de limpieza y desinfección de instalaciones y equipo.

III. Verificar que todo el ganado este herrado de origen y con documentación sanitaria vigente al momento de la compra (pruebas de hato negativas a tuberculosis bovina).

IV. Presentar facturas de propiedad de todo el ganado debidamente certificadas, así como los documentos de movilización, si el ganado proviene de otros municipios.

V. Acreditar que todos los animales que ingresen al corral estén identificados con el arete SINIIGA (Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado).

VI. En caso de ser vecino de un hato libre, deberá presentar convenio firmado con el propietario del predio colindante donde se comprometen a mantener un doble cerco con la distancia reglamentaria entre sus colindancias.

VII. Acompañar constancia del personal autorizado (SAGARPA-SENASICA, SDR y CEFPP) donde certifican que no se maneja pie de cría en los corrales de acopio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El registro de los corrales de acopio de ganado para movilización nacional estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos que serán revisados por la Secretaría:

I.- Registrar los datos del dueño, su inventario y el número de animales.

II. Contar con un libro de bitácoras de registro de entradas y salidas completamente requisitado en el que se asentará el origen y datos individuales de todo el ganado que entre a los corrales de acopio y el destino y motivo del mismo.

III. Llevar un registro de los animales que mueran o fueron sacrificados de emergencia. Los registros deberán especificar la identificación de los animales. (mostrar las orejas con identificación.)

IV. Al recibir animales reactores (negativos) se deberá anotar en observaciones de la bitácora el término "reactor" para llevar un adecuado control y seguimiento de los mismos.

V. Los acopiadores deberán registrar a sus compradores, mismos que habrán de llevar una bitácora de compra mensual la cual se integrará al registro del acopio.

VI. Que la infraestructura de los corrales sea la adecuada para permitir la supervisión de los animales.

VII.- Brindar todas las facilidades para la inspección de los registros o archivos, animales e instalaciones, cuando se requiera dentro del horario de oficina.

CAPÍTULO TERCERO
VIGENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- Los registros para corrales de acopio y movilización nacional tendrán una vigencia de dos años a partir de su fecha de aprobación.

CAPÍTULO CUARTO
SANCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos establecidos será motivo de la aplicación de las sanciones que correspondan, de conformidad con el Título Octavo de la Ley de Ganadería para el Estado de Chihuahua.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En todo lo no previsto por el presente Acuerdo se aplicará supletoriamente la Ley de Ganadería para el Estado de Chihuahua.

Dado en el Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los catorce días del mes de enero del año dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO **EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL**

RAYMUNDO ROMERO MALDONADO **ING. OCTAVIO LEGARRETA GUERRERO**

EL DELEGADO ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE AGRÍCULTURA, GANADERÍA DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

PROFR. DAVID BALDERRAMA QUINTANA

PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL DE FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIA DE CHIHUAHUA A.C.

WILLIAM W. WALLACE ZOZAYA